



## **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS**

### **PREÁMBULO**

Se trata de refundir en una sola las diversas ordenanzas de similares características referentes a ocupaciones de terrenos o espacios públicos tales como el subsuelo, suelo, vuelo, ya sea por puestos de venta, casetas, espectáculos, industrias callejeras y ambulantes o de rodaje cinematográfico, por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios y similares, por terrazas de verano (mesas y sillas) que supongan utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

### **ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de espacios públicos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado Texto Refundido.

### **ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

### **ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Responderán solidariamente las personas a que se refiere la Ley General Tributaria y subsidiariamente las señaladas en la misma

### **ARTÍCULO 4º.- Cuota tributaria**

1.- Para el caso de puestos, casetas de venta y quioscos en la vía pública: 30 € al año.

2.- Para el caso de mercadillos e industrias callejeras: 2 € los miércoles y sábados.

3.- Rodaje cinematográfico: se aprobará por el Pleno en cada caso concreto.

4.- Pista de coches chocones: 10 € de una sola vez

5.- Ocupación del suelo y vuelo por mercancías, materiales de construcción, vallas, andamios y similares: 0,50 por metro cuadrado o fracción.

6.- Instalación de terrazas en espacios de uso público:

Precio: 5 € por mesa con cuatro sillas cada una, hasta un máximo de 12 mesas y 48 sillas en cada terraza, en todo el municipio y por temporada (1 de marzo al 31 de octubre).

7.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en artículo 23 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre modificado por el artículo 66 de la Ley 25/98 de 13 de julio.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., estará englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo cuarto de la Ley 15/1.987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la Ley 39/88 de 28 de diciembre)

## **ARTÍCULO 5º.- Normas y Gestión**

- 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
- 2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, abonando la tasa y formulando declaración de los elementos a instalar.
- 3.- Los servicios del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso realizados los ingresos complementarios que correspondan.
- 4.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la liquidación y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este apartado no exime del pago del precio de la tasa y las sanciones y recargos que procedan.
- 6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.
- 8.- Las autorizaciones tendrán carácter personal.
- 9.- En el caso de que concedida una autorización, la ocupación se viese reducida como consecuencia de actividades municipales, si excediese de un periodo de quince días, el obligado al pago tendrá derecho a la disminución proporcional del precio como consecuencia de la perturbación del normal uso y disfrute de la autorización.
- 10.- De conformidad con lo prevenido en la LHL, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reparación, que serán independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

## **ARTÍCULO 6º.- Devengo**

La tasa se devenga en el momento de solicitar la licencia para el aprovechamiento o desde que se realice el mismo si se procedió sin la oportuna autorización. Para aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados en la tarifa.

El pago de la tasa se realizará, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la correspondiente licencia; tratándose de concesiones ya autorizadas y prorrogados, una vez incluidos en los padrones y en las fechas que se anuncien.

## **ARTÍCULO 7º.- Infracciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en disposiciones complementarias.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde ese momento, permaneciendo hasta ese día vigentes las ordenanzas concordantes que se refunden en este texto y quedando derogadas una vez que la presente entre en vigor.

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACION DE TERRAZAS Y BARRAS EXTERIORES EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO**

### **PREÁMBULO**

Con el fin de autorizar la instalación sobre la vía pública de complementos a la actividad de los empresarios de hostelería de la localidad en forma de terrazas y barras en el exterior de sus locales, se pretende con la presente Ordenanza establecer su objeto, definición y ámbito, régimen jurídico y técnico de aplicación para todo tipo de instalaciones con ocupación de vía pública, y procedimiento y tramitación de la autorización y el régimen sancionador.

Establecer el régimen técnico y jurídico de la instalación sobre espacio de uso público de terrazas e instalaciones complementarias, tales como toldos,

protecciones laterales, alumbrado y otras instalaciones temporales en el exterior de establecimientos públicos, tales como barras, generalmente con motivo de fiestas, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **ARTÍCULO 2.- Ámbito**

La presente Ordenanza es aplicable a todos los espacios de uso público, sean de titularidad pública o privada.

## **TÍTULO I. INSTALACIÓN DE LAS TERRAZAS**

### **ARTÍCULO 3.- Limitaciones**

Queda prohibida la instalación de terrazas vinculadas a establecimientos que carezcan de servicio de bar. Queda igualmente prohibida la instalación en vía pública de máquinas expendedoras de cualquier clase de producto, Instalaciones de aparatos reproductores de imagen y/o sonido salvo que sea autorizado en casos excepcionales por la Alcaldía.

Las terrazas deberán estar instaladas en el mismo lado en que se encuentre la actividad, es decir, no se instalarán cruzando la calzada salvo en la Plaza Mayor.

### **ARTÍCULO 4.- Prohibiciones por razones de interés público o seguridad vial**

La Autoridad Municipal podrá prohibir la instalación de terrazas y sus elementos auxiliares en aquellos casos en que lo exija el interés público, por razón de trazado, seguridad vial, obras públicas o privadas, visibilidad, accesibilidad u otras circunstancias similares, debiendo fundamentarse debidamente dicha prohibición.

### **ARTÍCULO 5.- Licencia municipal**

La instalación de terrazas y de sus elementos auxiliares queda sujeta a la previa autorización municipal. Solamente podrán instalar terraza los titulares de licencia de una actividad legalizada del ramo de la hostelería. A estos efectos, el interesado deberá presentar la correspondiente solicitud con sus datos personales, los datos del titular del establecimiento y el nombre y emplazamiento de la actividad

principal. Se acompañará a la solicitud acreditación de estar en posesión de Autorización municipal para el ejercicio de la actividad principal (licencia de apertura vigente).

#### **ARTÍCULO 6.- Resolución**

Formulada la solicitud, se resolverá por la Alcaldía en los plazos establecidos.

#### **ARTÍCULO 7.- Condiciones de la licencia**

Las licencias se entenderán siempre otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades, ni eximen de obtener otras autorizaciones que sean pertinentes. La licencia tendrá siempre carácter de precario y la Autoridad Municipal podrá ordenar, de forma razonada, la retirada de la vía pública, con cargo al particular, de las instalaciones autorizadas, cuando circunstancias de tráfico, urbanización o cualquier otra de interés general o municipal así lo aconsejan, y sin derecho a indemnización alguna.

El titular de la licencia queda obligado a reparar cuantos daños se produzcan en la zona ocupada como consecuencia de la instalación.

El otorgamiento de la licencia y el pago de la tasa faculta a su titular para la utilización de la porción de espacio público explicitado en la misma.

#### **ARTÍCULO 8.- Horario de funcionamiento**

El mismo que tenga autorizado la actividad principal.

#### **ARTÍCULO 9.- Delimitación de la superficie ocupable**

Los límites de las zonas destinadas a la colocación de mesas, sillas, protecciones laterales, sombrillas y similares, serán delimitados por el Ayuntamiento garantizando el cumplimiento del espacio libre mínimo para el tránsito de peatones en la forma establecida en los arts. 16.1 y 17.4 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, debiéndose respetar el acceso de los vecinos a sus viviendas colindantes.

## **ARTÍCULO 10.- Obligaciones del titular de la instalación**

Sin perjuicio de las obligaciones de carácter general y de las que se deriven de la aplicación de la presente Ordenanza, el titular de la instalación queda obligado a mantener tanto el suelo cuya ocupación se autoriza, como la propia instalación y sus elementos auxiliares, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. El titular de la instalación es responsable de las infracciones de la Ordenanza de Ruidos que se deriven del funcionamiento y utilización de la terraza.

El titular de la instalación que se autorice en espacio de titularidad pública abonará al Ayuntamiento las tasas establecidas por las Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de espacios públicos.

El titular deberá financiar a su costa el importe de la reparación de los elementos que resulten dañados en el espacio de uso público ocupado, o cualquier otro daño que haya originado su actividad.

El titular será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen por el uso normal o anormal de las instalaciones, accidentes, siniestros, etc., asumiendo la responsabilidad civil que le corresponda.

## **TÍTULO II. COLOCACIÓN DE BARRAS EXTERIORES DURANTE LAS FIESTAS DEL MUNICIPIO**

### **ARTÍCULO 11.- Ámbito y condiciones generales de instalación**

Sólo podrá autorizarse la colocación de barras en el exterior de locales de hostelería durante las siguientes fiestas del Municipio: Fiestas organizadas por el Ayuntamiento.

La barra a instalar podrá ser de chapa o plástico, siempre cumpliendo la normativa vigente al respecto y manteniéndose en todo caso en correctas condiciones de higiene y seguridad.

Los establecimientos hosteleros de la localidad con actividad durante todo el año podrán solicitar la ubicación de las barras en cualquier zona urbana de la localidad, quedando a criterio de la Corporación su concesión.

### **ARTÍCULO 12.- Prohibición por razones de interés público o seguridad vial**

La Autoridad Municipal podrá así mismo prohibir la instalación de barras y similares en aquellos casos en que así lo exija el interés público, por razón de trazado, seguridad vial, obras públicas o privadas, visibilidad, accesibilidad o cualesquiera

otras circunstancias similares, debiendo fundamentarse debidamente dicha prohibición.

#### **ARTÍCULO 13.- Solicitudes**

La instalación de barras queda sujeta a la previa autorización municipal.

Las solicitudes de instalación de barra exterior se presentarán en el Ayuntamiento con al menos quince días hábiles de antelación al inicio de la actividad solicitada.

La solicitud contendrá los datos personales del solicitante y/o titular del establecimiento.

Se adjuntará croquis de la instalación, en la que se reflejarán los metros a ocupar por la barra, la longitud total de la fachada en la que se ubique.

#### **ARTÍCULO 14.- Condiciones de la autorización y obligaciones de su beneficiario**

Con carácter general será de aplicación lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de ésta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 15.- Música**

Queda prohibida toda instalación sonora hacia o en el exterior de las barras, habiéndose

de observar por lo demás lo establecido en la Normativa general sobre Ruidos y Vibraciones.

### **TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DE RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD**

#### **ARTÍCULO 16.- Instalaciones sin licencia municipal**

La Alcaldía podrá retirar, de forma cautelar e inmediata, las terrazas y barras instaladas sin licencia y proceder a su depósito, sin perjuicio de la imposición de las sanciones reglamentarias.

Cuando las terrazas o barras exteriores estén instaladas sin ajustarse a las condiciones señaladas en la licencia, la Alcaldía dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. Si el titular de la instalación no procediese a la retirada de la



instalación o no ajustase la misma a las condiciones de la licencia otorgada se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado.

La permanencia de terrazas y barras exteriores, tras la finalización del período de vigencia de la licencia será asimilada, a los efectos sancionadores, a la situación de falta de autorización municipal.

Los elementos que hayan sido retirados conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, no podrán permanecer almacenados durante un plazo superior a 6 meses, transcurrido el cual sin que por parte del interesado se hayan retirado, el Ayuntamiento podrá proceder a su destrucción, venta o cesión.

### **ARTÍCULO 17.- Infracciones**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) La permanencia de terrazas y barras exteriores fuera del horario establecido
- b) La colocación de elementos que excedan los autorizados o fuera de la ubicación autorizada.
- c) No mantener el espacio ocupado en debidas condiciones de ornato, seguridad y limpieza.
- d) Instalar aparatos de música o altavoces en las terrazas o barras auxiliares.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) La instalación de terrazas y otros elementos auxiliares y barras sin licencia.
- b) La desobediencia al requerimiento municipal de retirada de la instalación por no disponer de licencia municipal o no ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia.
- c) La comisión de tres infracciones leves en un año.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Los actos de deterioro grave de espacios públicos o sus instalaciones o elementos.
- b) La no retirada de terrazas, barras exteriores cuando haya sido ordenado por razones de tráfico, urbanización, interés general o municipal por suponer el impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

### **ARTÍCULO 18.- Sanciones**

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionados con multa de conformidad con la siguiente escala: las infracciones leves con multa de 300 a 750

€, las graves con multa de 751 a 1.500 € y las muy graves con multa de 1.501 a 3.000 €.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el BOP.